



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-283-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y quince minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-009-01-17**, derivado de la revisión a los Procesos de Ventas de Servicios Catastrales de la Delegación del Catastro Físico de Masaya, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, que la Dirección General de Auditoría remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. En ese sentido, el artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno emitido por el INETER, relacionados con los procesos de Venta por los Servicios Catastrales; **b)** Comprobar el cumplimiento de las Disposiciones Legales, Reglamentos, Normativas y/o Políticas, vigentes y aplicables al período del examen; **c)** Verificar que los Servicios Catastrales autorizados, durante el período a examinar, estén cancelados correctamente de acuerdo al servicio solicitado; **d)** Confirmar que los Servicios Catastrales Autorizados a favor de Instituciones del Estado, fueron entregados de acuerdo a las solicitudes recibidas; y, **e)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de incumplimientos de Ley, si los hubiere. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Se verificó que el Control Interno establecido para las Ventas y Procesos de los Servicios Catastrales en el período auditado, se cumple y es adecuado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, excepto por las debilidades señaladas en el Capítulo V del Informe de auditoría en análisis, siendo las siguientes: **1)** El Sistema de Información Catastral (SIC), presenta riesgo para el control de los formatos que imprime y en el flujo de los servicios en proceso, por cuanto el Sistema no registró los números 18769, 18969, 19870, 19871, 19872 y 22446, designados como “Control Único de Documentos Catastrales (CUDOC); no fueron editados los Recibos Oficiales de Caja números 01824 y 07521; no se editaron los Certificados Catastrales números: 11-01223, 11-02126 y 11-01414. Se registraron con numeración repetida, catorce Certificados Catastrales, entre otros; **2)** Los Procesos Administrativos y legales de los Servicios Catastrales, correspondientes al período auditado, que fueron objeto de nuestro examen, no se ajustaron a lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley N° 509, “Ley General de Catastro Nacional”. Sin embargo esta inobservancia no provocó que la Entidad continuara cumpliendo con su propósito institucional; **3)** Se comprobó que los ingresos por Venta de Servicios Catastrales solicitados y registrados en los Comprobantes de Ingresos “Recibo Oficial de Caja”, durante el período auditado, fueron manejados satisfactoriamente; y **4)**, Se verificó que los Servicios Catastrales que fueron aprobados durante el período auditado, por requerimiento de las Instituciones del Estado, se entregaron de acuerdo a lo solicitado. Conforme a los resultados de la precitada auditoría, no se encuentran méritos para establecer responsabilidades conforme a la Ley, pues como ya se dijo, la conclusión versa únicamente sobre debilidades de Control Interno que amerita la implementación de las respectivas recomendaciones, con la finalidad de que la Entidad auditada mejore las operaciones y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-283-17

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 65 y 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, con referencia **IN-009-01-17**, derivado de la revisión a los Procesos de Venta de Servicios Catastrales de la Delegación del Catastro Físico de Masaya, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, del que se ha hecho mérito; **II)** Por lo que hace a la inobservancia en la Aplicación del Reglamento de la Ley N° 509, “Ley General de Catastro Nacional”, se instruye a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, realice las acciones necesarias a fin de que se asuma con mayor beligerancia la Aplicación del Marco Jurídico aplicable en cada una de sus actividades y transacciones; y, **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto para los efectos de ley que corresponda, a efectos de cumplir con las recomendaciones de auditoría señaladas en el precitado Informe de Auditoría, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, tomando en cuenta que las recomendaciones son del valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración del Control Interno y la Gestión Institucional, deberá informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución Administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrán derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Ocho (1,038) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior